Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 18 de septiembre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 3857 /2020
SIMESE N° 46068-41767/ 2020

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1621/2020 con referencia al Memorándum AJ 2121/2020, que hace mención a la Nota personal de fecha 16 de septiembre del 2020 de la **Sra. Fanny Martínez de Báez** con C.I. Nº 2.216.014 relacionado a la **Sentencia Definitiva Nº 10** de fecha 16 de marzo de 2020, sobre **"AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE FANNY MARTÍNEZ DE BÁEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"**, que ordena la provisión de **15 (quince) frascos** del medicamento denominado **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100MG (KADCYLA)**, de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente...

Se informa que, el mencionado fármaco No Forma Parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad, se adjunta al expediente receta médica de la Dra. Mongelos del INCAN.

El costo referencial de **1 (un) frasco** de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100MG** INYECTABLE es de **Gs 16.120.000.-(Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil) IVA Incluido**, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **15 (quince) frascos** requeridos la suma de **Gs.241.800.000.-(Guaraníes Doscientos Cuarenta y Un Millones Ochocientos Mil) IVA incluido**, y así dar así cumplimiento a lo solicitado según Sentencia Definitiva Urgente. Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las Especificaciones Técnicas requeridas, análisis de precios referenciales y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Liliana Franco
Directora Administrativa Interina
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Nelson Rodríguez
Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
FECHA: 8 SET. 2020 HORA: 11:09
N° 46068/20 FIRMA:

18 SET 2020
46068/41767

CF/ac

00000_10

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.621/2020

URGENTE **S.I.M.E.S.E. N° 46.068/2020 – 41.767/2020**

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

A: **LIC. LILIANA FRANCO, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG PARA FANNY MARTINEZ DE BAEZ, CON C.I. Nº 2.216.014 – AMPARO JUDICIAL – SEGUNDA COMPRA.**

FECHA: **16 de septiembre de 2020**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención al Memorándum AJ. – DGGIES N° 145/2020 que remite Memorándum A.J. N° 2.121/2020 que remite Nota personal de fecha 16 de septiembre de la Señora FANNY MARTÍNEZ DE BÁEZ CON C.I. N° 2.216.014 relacionado a la **Sentencia Definitiva N° 10 de fecha 16 de marzo de 2020** del Juez Penal de Garantías N° 4 de la Capital, Abog. Raul Florentin Cueto, sobre **"AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE FANNY MARTINEZ DE BAEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – Nº 336-2020,** que ordena la provisión de **15 (quince) frascos** del medicamento denominado **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG (KADCYLA**), de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente…".

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Sentencia Definitiva de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que los medicamentos indicados tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Anexa al expediente receta médica de la Dra. Adriana Mongelós Isnardi R.P. N° 10.364 del Instituto Nacional del Cáncer, quien prescribe la solicitud de 15 (quince) frascos de Trastuzumab Emtansina 100 mg.

El costo de referencial de un frasco de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG** inyectable es de **Gs 16.120.000 (Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil)**, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, siendo el costo total por **15 (quince)**

frascos requeridos la suma de **Gs 241.800.000 (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Un Millones Ochocientos Mil) IVA incl.** y dar así cumplimiento a lo solicitado según Sentencia Definitiva Urgente.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 17 SEP 2020 Simese Nº: 46068
Hora: 09:26 Firma:
- Dirección de Planificación
- Dirección de Gestión Logística
- Dirección de Biomédica
- Coordinación
- Dpto. Administrativo
- Dpto. de Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Asesoría y Asistencia Técnica
- Unidad de Control Interno
- Dpto. de Contrataciones
- Dpto. de Activos

Lic. Liliana Franco Mareco
Directora Administrativa
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RECIBIDO
17 -09- 2020
DGGIES
46068
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

Lic. Andrea Cano
Asistente Técnico
Dpto. de Contrataciones - DGGIES

00000105

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. y B.S.

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 2122 2020

A: **DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO**, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: **ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR**, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: NOTA PRESENTADA POR LA SRA. **FANNY MARTINEZ DE BAEZ**, SOLICITANDO LA PROVISIÓN DE MEDICAMENTO ONGOLOGICO.

FECHA: 16-09-2020 SIMESE Nº 46.068/2020 – 41.767/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con referencia a la nota presentada por la Señora Fanny Martínez de Báez, por la cual solicita la provisión de 15 frascos de **TRAZTUZUMUB ETAMISINC 100mg (KADCYLA),** indicado por Oncóloga Dra. Adriana Mongelos Isnardi con Registro N° 10.364.

Por tanto, ponemos a conocimiento de la Dirección General de los términos de la citada nota, para su respectiva consideración.

Se remiten las siguientes documentaciones:

- Nota original presentada por la recurrente.
- Fotocopia de la orden judicial respectiva.
- Receta médica original.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad de la recurrente.

Atentamente.

Dema Patricia Villalba
Abogada Dictaminante
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 16 SEP. 2020
Entrada Nº: 46068 – 41767
Firma: Aclaración: Orlando Cáceres
D.G.G.I.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Nacional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 46068
Fecha: 16/9/2020 Hora: 14:42

00000102

Miercoles, 16 de Setiembre de 2020

Señor:

Abg. Gustavo Irala, Asesoría Jurídica
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Presente:

Yo, Fanny Martinez de Báez con C.I. Nº 2.216.014 vengo a solicitar la provisión de XV (quince) ftascos de traztuzamab - etamisinc 100 mg (Kadcyla) indicado por mi Dra. Oncologa Adriana Mongelos Isandri con registro Nº 10.364, el mismo consta en la receta anexada a la presente nota.

Atentamente.

Fanny Martinez de Báez
C.I. 2.216.014
Contacto: 0982 147353

41.767/2020

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección MESA DE ENTRADA
Nº: 46069/20 Fojas:
FECHA: 16-09.20 HORA: 09.03h
FIRMA:
ACLARACION: MARCO ARTURO ZARACHO CARRILLO
Jefe de Secretaría
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

RECIBIDO
16 SEP 2020
D.G.A.J.
Dirección de Asuntos Judiciales
Dirección de Asuntos Judiciales
M.S.P. y B.S.

00000101

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO:

FECHA: FICHA Nº EDAD: 52 a

PACIENTE: Funny Martínez

Trastuzumab
etamsina 100 mg
(Kadcyla)
Fcos XV (quince)

Dra. Adriana Mogelós Isnardi
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 10.364

Dx: Ca de mama 12 g.
Est IV (inf. ganglionar
metastásica retroperitoneal).

Dr. Alvaro Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGIES - MSP y BS

00000100

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
MARTINEZ DE BAEZ
FANNY

FECHA DE NACIMIENTO
22-08-1968

LUGAR DE NACIMIENTO
PUERTO DIANA

FECHA DE VENCIMIENTO
21-01-2026

SEXO
Femenino

2216014

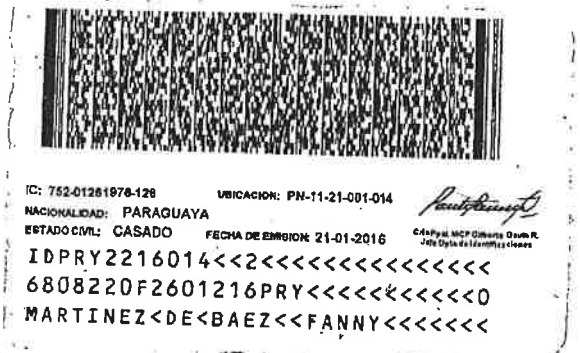

IC: 752-01261976-126 UBICACION: PN-11-21-001-014
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 21-01-2016

IDPRY2216014<<2<<<<<<<<<<<<<<<
6808220F2601216PRY<<<<<<<<<<<0
MARTINEZ<DE<BAEZ<<FANNY<<<<<<<

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

00000699

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO Nº 203

Asunción, 16 de marzo de 2020.-

SEÑOR

MINISTRO del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Domicilio:

P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIA NUMERO CUATRO DE LA CAPITAL, Abg. RAUL FLORENTIN CUETO, quien suscribe, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **"AMPARO: promovido por el defensor del pueblo Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN con Mat. Nº 13.731 en nombre y representación de FANNY MARTINEZ DE BAEZ c/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Nº 336-2020"**, a fin de dar cumplimiento al S.D. Nº 10 de fecha 16 de marzo del 2020 que se ha ORDENADO la provisión de 15 (quince) frascos denominado **TRASTUZUMAB EMTANSINA-KADCYLA DE 100 mg** de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente a la ciudadana a la ciudadana **FANNY MARTINEZ DE BAEZ con C.I. Nº 2.216.014**, sin perjuicio a derechos de terceros.-

Salúdale atentamente.-

ANTE MI:

Abog. Alfredo Ruiz Díaz Ojeda
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
Juzgado Penal de Garantías

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGCIS - MSP y BS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA

00000098

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO en representación de la Sra. FANNY MARTINEZ DE BAEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. N.º 336-2020".-

S.D. Nº: 10 :

ASUNCIÓN, 19 de Marzo de 2020

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO **en representación de la Señora FANNY MARTINEZ DE BAEZ;** y de los que: -

RESULTA:

QUE, obra a fs. 1 al 20 de autos obra la petición de Amparo Consitucional presentada por la defensoría del pueblo en representación de **la Señora FANNY MARTINEZ DE BAEZ** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL** junto con los antecedentes que la fundamentan.-

QUE, obra a fs. 21 al 28 de autos obra la providencia de admisión de la presente acción constitucional, y por la cual se corre traslado al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL** con las documentales agregadas en autos.-

QUE, a fs. 29 al 30 de autos se encuentra el informe y la contestación de traslado del profesional Abogado ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ con Mat. N.º 14857, **en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** designados por poder general obrante en autos.-

CONSIDERANDO:

QUE, la citada amparista se presentó a promover Acción de Amparo Constitucional en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en base a los siguientes fundamentos: "*... /// ... la misma padece de CANCER DE MAMA IZQUIERDO CON METASTASIS GANGLIONARIO y requiere de manera urgente para seguir viviendo el siguiente medicamento: 15 (quince) frascos de TDM-1 (trastuzumab Emtansina-Kadcyla) por el tiempo que requiera su tratamiento, solicitado por la especialista en Oncología Médica del INCAN, Dra. Adriana Mongelos Isnardi, con Registro Nº 10364, considerando que el mencionado medicamento será utilizado para paliar*

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

00000097

los intensos dolores que genera el cáncer así como el deterioro que ocasiona la enfermedad, pero le es negado dicha provisión debido a que el medicamento con la inaceptable excusa de que no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEIDCAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MEIDCOS ESENCIALES (VADEMECUM) y por ende no sea posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del " DERECHO A LA SALUD" y del " DERECHO A LA VIDA" . y la misma tampoco tiene rubros para adquirir el mismo...".-

QUE, en contrapartida, el Abogado ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ con Mat. N.° 14857 y Otros, designado por Poder General del Departamento Jurídico del Instituto del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, contestó la demanda expresando: *"...Al respecto, esta Dirección General señala que el medicamento TDM-1 TRASTUZUMAB ENTANSINA no forma parte del Listado de Medicamentos Básicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (LME).- sobre la provisión del medicamento una vez que se ordene judicialmente se señala que la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en la salud solicitara la compra a la Dirección Operativa de Contrataciones, y la misma a posteriori deberá comunicarnos la adquisición para la posterior provisión del medicamento a la citada paciente a través del INCAR. Respecto a la provisión a cualquier otro insumo necesario para el tratamiento el INCAR deberá arbitrar el suministro para la paciente, y comunicar en el caso que no haya disponibilidad para gerenciar el abastecimiento. Cabe señalar, que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición. Por tanto, en el caso de la sentencia del juzgado ordene la provisión del citado medicamento en el Juicio de referencia esta Dirección General va a comunicar a la Dirección Operativa de Contrataciones, de dicha disposición judicial a fin de que proceda a realizar la adquisición del citado medicamento para la accionante del amparo, y darse cumplimiento a la orden judicial.-*

QUE, a los efectos del análisis de la acción planteada, conviene a su vez recordar el Art. 134 de la C.N. que sobre el amparo reza: *"Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular..."*.

QUE, en ese sentido el Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia en su libro "El Amparo en los Precedentes Judiciales" en su capítulo sobre los Requisitos de Procedencia del Amparo refiere: "... // ... ***1.2 Características del acto***

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

00000106

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[illegible] acto manifiestamente ilegítimo. Esta ilegitimidad debe surgir en forma manifiesta, tal como lo exige la Constitución, por lo que para percibir la ilegitimidad del acto que motiva el amparo no debe requerir un análisis exhaustivo. Debe advertirse que en el carácter manifiesto, debe surgir ya sea al promover la demanda o ya con posterioridad, mediante el aporte de las pruebas pertinentes. Lo importante es que la manifiesta ilegitimidad debe presentarse en el momento de dictarse sentencia, en el cual debe surgir en forma clara y evidente. II .. 2. El daño o lesión a derechos. El acto lesivo o acto violatorio debe producir una pérdida del uso o ejercicio efectivo de un derecho del amparista. El daño o lesión al derecho a reunir las características siguientes: a) debe ser personal, la propia Constitución exige dicho carácter al atribuir la acción de amparo a toda persona lesionada en su derecho. No obstante, la propia Constitución convierte el amparo en una Acción popular en los casos previstos en la ley y también el art. 38 de la normativa constitucional confiere el derecho a la defensa de los intereses difusos a toda persona individual o colectivamente. b) el daño debe ser real y tangible, no un daño hipotético, y c) debe ser un daño grave, es decir, es un remedio para cuestiones trascendentes y no para cuestiones ligeras. La propia Constitución exige que la lesión sea grave y la apreciación de la gravedad de la lesión depende del criterio subjetivo del propio accionante, pero corresponde al Juez apreciar las circunstancias personales del accionante para determinar la gravedad de la lesión en cada caso...".-

QUE, el precepto constitucional alba los requisitos exigidos para la solicitud y concesión en forma procedente del amparo. Los mismos deben confluir todos y cada uno de ellos, y deben ser examinados en conjunto, no en forma aislada. Para el caso en especie, [illegible] participante [illegible]. En primer lugar una acción u omisión de una autoridad o de un particular, manifiestamente ilegítima: La acción consiste en la falta de suministro del medicamento denominado TRASTUZUMAB EMTANSINA-KADCYLA DE 160 MG.) a la Señor, FANNY MARTINEZ DE GAEZ por parte del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Por otra parte, debe haber sido lesionados gravemente, o estar en peligro inminente de serlo, derechos o garantías reconocidos en esta Constitución o en la ley. Para la recurrente le han sido conculcados sus derechos constitucionales y legales siguientes: el *derecho a la vida (Art. 4 de la C.N.)*, el *derecho a la salud (Art. 68 de la C.N.)* y el derecho al *régimen de buena salud mental (Art. 70 de la C.N.)*.-

QUE, normas institucionales de carácter administrativo como son las que rigen al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en las cuales la parte demandada fundamenta sus acciones, en este caso como ser el derecho a la salud, a la vida, etc.; porque de ser así se estaría atentando contra algunos de los derechos humanos más elementales.-

QUE, nuestra Carta Magna en su Art. 4, establece: "...*El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección en general, desde la concepción...*".

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGCMS - MSP y BS

QUE, asimismo el **Art. 68**, establece como obligación del Estado la protección de la salud como derecho fundamental de la persona dentro del respeto a la dignidad humana. Establece asimismo que *"nadie será privado de asistencia pública..."*.-

QUE, igualmente el **Art. 46 de la Constitución Nacional** expresa: *"De la Igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien..."*. Del mismo modo, en concordancia con el artículo precedente establece el **Art. 47**: *"El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: ...2) La igualdad ante las leyes..."*.-

QUE, siguiendo el orden de prelación establecido en la Ley Fundamental de la República, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, suscripto por nuestro país, en su Art. 10 prescribe: *"Derecho a la salud: Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social..."*.-

Que, en virtud a lo expuesto en los artículos constitucionales transcriptos precedentemente y la legislación internacional aludida, cabe afirmar que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y todas las entidades públicas o privadas abocadas al cuidado de la salud están constreñidas por ley a cumplir con el fin para el cual fueron creadas, es decir, la protección de este bien jurídico, más aún al tratarse de un caso particularmente delicado, por la condición de por sí desfavorable de los recurrentes.-

QUE, en efecto tenemos la ciudadana **FANNY MARTINEZ DE DAEZ**, quien se encuentra padeciendo una enfermedad oncológica (*cáncer de mama izquierdo con metástasis ganglionario)* para lo cual requiere de un tratamiento médico y que se le suministre los medicamentos adecuados es tratada por médico especialista (oncóloga) del Hospital INCAN, la Dra. Adriana Mongelós Isnardi, con registro Nº 10364, quien recetó dicho medicamento oncológico receta médica obrante a fojas 04 de autos.-

QUE, por todo lo expuesto es obligación de la demandada de proveer el fármaco oncológico de 15 (quince) frascos denominado **TRASTUZUMAB ENTANSINA-KADCYLA DE 100 mg**, conforme lo establecido dentro de los arts. 4 y 68 de la Constitución de la República del Paraguay la cual se ve en peligro inminente de ser lesionado con la falta de provisión de la medicación antes referenciada la cual fue recetada por la propia médica oncóloga del INCAN obrante a fojas 04 del expediente judicial.-

QUE, este juzgador señala que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en primer lugar, en el informe remitido en cumplimiento del Oficio Nº 184 de fecha 09 de marzo de 2020 no se opone y aduce cuestiones administrativas para la compra de la medicación en cuestión y en segundo lugar la mencionada Institución del Estado Paraguayo está obligada a prestar el suministro del medicamento denominado 15 (quince) frascos denominado **TRASTUZUMAB ENTANSINA-KADCYLA DE 100 mg** a la

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

la ciudadana **FANNY MARTINEZ DE BAEZ** con C.I. Nº [illegible] la legitimación activa y ser tratada de acuerdo a los principios [illegible]

QUE, en cuanto a las costas procesales, corresponde que las mismas sean impuestas en el orden causado, atendiendo a la naturaleza de la cuestión planteada y que por ninguna de las partes ha sido alegada y probada la mala fe o temeridad alguna.-

POR LO EXPUESTO, y de conformidad con lo precedentemente anunciado, el Juzgado Penal de Garantías Nº4 de esta Capital

RESUELVE:

HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por el **DEFENSOR DEL PUEBLO** Abg. **MIGUEL ANGEL GODOY** [illegible] en representación de la Señora **FANNY MARTINEZ DE BAEZ** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL**, por las razones expresadas en antedicho considerando, y en consecuencia:

ORDENAR al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a proveer el suministro DE 15 (quince) Frascos de [illegible] de **TRASTUZUMAB EMTANSINA-KAPCYLA DE 100 mg** a la ciudadana **FANNY MARTINEZ DE BAEZ** con **C.I. Nº 2.218.014**, conforme a la prescripción médica de la misma para continuar con el tratamiento y mantener su salud y calidad de vida durante el tiempo que sea necesario y que dure el tratamiento correspondiente realizando los trámites administrativos urgentes e inmediatos para el cumplimiento de la presente orden.-

IMPONER costas en el orden causado.-

ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

ANTE MI:

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Firmado digitalmente por: [illegible]
[illegible]

Firmado digitalmente por: [illegible]
[illegible]

00000093